

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1752.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1650.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 2.º—Administración local.*  
—No habiendo los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan remitido á este Gobierno, á pesar del tiempo trascendido, las cuentas de fondos municipales del ejercicio económico de 1875-76, reclamadas en circular inserta en el Boletín oficial núm. 1793 correspondiente al día 15 de enero último, recordada en 1.º de febrero siguiente, prevengo á los Sres. Alcaldes que si no cumplen sin demora este servicio les impondré el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la vigente ley municipal.

Palma 8 mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Buñola, Deyá, Marratxi, Santa María, Santañy, Alcudia, Binisalem, Inca, Lloseta, Santa Margarita, Muro, Pollensa, La Puebla, Sansellas, Ferrerías, Mercadal, San José, San Juan Bautista é Ibiza.

Núm. 1651.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

*Presupuestos y contabilidad provincial.*  
—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1877 á 1878.—No obstante hallarse vencido el plazo que señalan las disposiciones vigentes para que los Ayuntamientos entreguen en la Depositaria de esta Excmá. Diputación el importe del cuarto trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio de 1877 á 1878, solo las municipalidades de Montuiri y Petra han solventado tan interesante obligacion.

En su vista y deseosa esta Comision permanente de cumplir los preceptos que le impone su ley orgánica, ha resuelto prevenir á las municipalidades que aparecen morosas en tan preferente servicio, que adop-

ten desde luego las disposiciones oportunas á fin de que antes del día 20 del actual, sin falta, tenga ingreso en la caja de esta Excmá. Diputación el importe del citado cuarto trimestre; pues que á tenor de lo ordenado en el art. 141 de la Ley municipal vigente no les servirá de pretesto á los morosos las operaciones de instruccion y discusion para dilatar el cumplimiento de tan recomendado servicio.

Palma 8 mayo de 1878.—El V. P. de la C. P.—Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1652.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de abril último ascienden á 462 pesetas 61 céntimos.

Palma 6 mayo de 1878.—El Vice-Presidente, Manuel Mayol.

Núm. 1653.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Negociado de Impuestos.*—La Direccion general de Impuestos en orden de 20 del pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda fué comunicada en esta Direccion general en 19 de setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. con motivo de otra que le ha dirigido el Jefe económico de Murcia, acerca de si está exenta de derechos la Sal que los pescadores emplean en su conserva.

S. M. ha tenido á bien resolver se comunique á dicho Jefe económico que la legislacion actual no consiente la exencion solicitada. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y lo traslado á V. S. para los expresados efectos.»

Y para la debida publicidad y efectos he dispuesto se inserte en el Boletín oficial.

Palma 6 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1654.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Sta. Eugenia por renuncia del que anteriormente lo desempeñaba; he acordado señalar el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, las personas que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, en inteligencia de que, tendrán derecho á prioridad, los licenciados del ejército y Armada y las viudas y huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en accion de guerra, ó en actos de servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de las personas que les pueda interesar.

Palma 6 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1655.

*Clases Pasivas.*—El día 8 del que rige abonará la Caja de esta Administracion Económica la mensualidad de abril último á las clases pasivas que tienen consignado su pago sobre la misma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de esta localidad para conocimiento de los interesados. Palma 6 mayo de 1878.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1656.

*Estancadas.*—En la Gaceta de Madrid n.º 118 fecha 24 de abril último se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península durante el periodo de dos años para envolver los mazos de cigarros, y guardar el interior de los cajones en que se envasan todas las demás labores.*

1.º El papel objeto de ese contrato será de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600

gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

2.º El precio máximo que como tipo se señala para esta subasta es el de 2 pesetas 95 céntimos por cada resma del expresado papel.

3.º El número de resmas que podrán necesitar las Fábricas durante este contrato se calcula en 50,000; pero esto no obstante, el que resulte contratista vendrá obligado á entregar la cantidad mayor ó menor que el servicio reclame, segun el aumento ó disminucion que el consumo experimente, ó por otras causas que lo motiven; sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la diferencia mayor ó menor de las que se reclamen.

En el caso de que se acuerde el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen y de la mandada establecer en Bilbao, el contratista vendrá obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujecion al presente pliego de condiciones, y sin derecho á reclamacion alguna, que tampoco podrá alegar por la supresion de otras.

4.º El contrato empezará á regir el día 1.º de julio próximo, y terminará en 30 de junio de 1880; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ningun en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

5.º El contratista continuará el abastecimiento estipulado en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al terminar este no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.º El que resulte contratista afian-

zará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 15.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasara la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.ª En el plazo de 15 días, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, asi como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

8.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar la entrega en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que lo designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 días.

9.ª El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel que represente el consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad ántes de terminar los 60 días siguientes á la fecha en que se le reclamase, sin perjuicio de las entregas ordinarias; y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignacion que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen

de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y el Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconocan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro.

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comuniquen la aprobacion del acta del primero.

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores, sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigar lo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de resmas desechadas en el primero.

El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le deseché lo extraerá acto

seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se comuniquen aquella resolucio, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobacion de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 días para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del contrato como primer reconocimiento.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesará la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comuniquen aquella resolucio, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude exceda de 30.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si el contratista admitiese en pago del papel valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 8.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde las Fábricas donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se remitan á la Direccion general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las expresadas demoras, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el

consumo de un mes despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, sin necesidad de previo aviso al contratista, verificar la compra del que sea necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiere por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el de 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el á que se adjudique por este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido, y una vez agotado el de todos los de-

positos, la Administracion se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar á la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas, que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 45 de setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien la numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañará por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un espa-

ñol que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, ó amplie las condiciones de este pliego; y

5.º Que no exceda el precio propuesto del que señala á la baja para este remate la cláusula 2.ª

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 7.500 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validéz de las proposiciones.

6.ª Si resultasen proposiciones admisibles dentro del tipo máximo que se fija, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubren ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reuno las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número....., fecha.....; del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número.....; fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel de envolver que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Peninsula desde 1.º de julio próximo á 1.º de junio de 1880, se comprometo á entregar cada resma, con sujecion estricta al referido pliego de condiciones, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 29 de marzo de 1878.—El

Director general, Javier Cavestany. S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 abril de 1878.—Orovio.» Lo que se inserta en el Boletín

oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 2 mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1657.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1876-77 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de Orden	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Trimestres.
TARIFA 1.ª					
125	Almenar Antonio.	Tda. de sombreros	Jaime II.	235'55	
148	Bosch Juan.	T. aceite y vinag.	Mercado 14	147'21	
163	Perelló Juan.	id.	Plaza Aceite	147'21	
171	Ordinas Sancho Lorenzo.	id.	Sindicato 148	158'99	
172	Oliver y Garau Francisco.	id.	S.ª Catalina 8	147'21	
177	Borrás Antonio.	id.	Sindicato 185	147'21	
184	Vallés y Monjo Maria.	id.	Sta. Catal.ª 36	147'21	
187	Berga y Borell Pablo.	id.	Sta. Catal.ª 52	147'21	
195	Verd Matias.	id.	S. Agustin 1	147'21	
198	Coll y Miralles Maria.	id.	Mision 58	147'21	
209	Salas Joaquin.	id.	S. Miguel 150	147'21	
218	Riera Gerónimo.	id.	Sindicato 116	147'21	
231	Pascual Bores Catalina.	id.	Soledad	29'22	
245	Barceló Taberner Juan.	T. vinos y agtes.	T. del Amor	147'21	
246	Barceló Nicolau Sebastian.	id.	Estrella 17	147'21	
247	Barceló Juan.	id.	Enramadas	147'21	
256	Calafat y Jover Gabriel.	id.	Jaime Fer. 27	147'21	
257	Compañy Pujol Francisco.	id.	Sta. Catal.ª 94	147'21	
264	Fullana Garcia José.	id.	Mol. Levante	147'21	
274	Moll Figuerola Pedro.	id.	Muelle	147'21	
284	Porcell y Mir Gabriel.	id.	S.ª Catalina 8	141'33	
285	Pons y Fiol Miguel.	id.	Sindicato 27	147'21	
303	Rebassa Jaime.	id.	St.ª Ct.ª 6-14	147'21	
315	Vidal y Obrador Antonio.	id.	Hostales 31	147'21	
319	Gayà Pablo.	id.	Olmos 57	147'21	
335	Alemañy Bernardo.	id.	St.ª Ct.ª 4-51	147'21	
338	Vicens Lorenzo.	id.	Sindicato 69	147'21	
348	Gili y Garcia Josefa.	id.	Sindicato	147'21	
352	Aranda Francisco.	id.	Sol 1	147'21	
354	Bauzá José.	id.	Can Fonoy	147'21	
359	Batlle y Rullan Antonio.	id.	Sindicato 69	147'21	
363	Batlle Pablo.	id.	Hrto. Soledad	29'43	
364	Bonet Miguel.	id.	Son Rapiña	29'43	
368	Cerdá Porcell Antonio.	id.	Son Rapiña	29'43	
370	Cabrer y Cabrer Antonio.	id.	F.ªª Baixas	29'43	
373	Campins Lorenzo.	id.	Son Sardina	47'11	
374	Enseñat y Bisbal José.	id.	Son Serra	15'31	
377	Gall y Maldonado Juan.	id.	Can Veta	29'43	
382	Lladó José.	id.	Vileta	29'43	
385	Oliver Catalina.	id.	Vileta	29'43	
389	Roig y Pericás Gabriel.	id.	Son Rapiña	29'43	
392	Roca José.	id.	Bona Nova	29'43	
394	Miguel Suau.	id.	Son Serra	29'43	
395	Berti Salas Antonio.	id.	Tonet	29'43	
396	Serra Mateo.	id.	Terreno	29'43	
400	Garau Juan.	id.	Plá San Jordi	29'43	
416	Fiol y Gibert Antonio.	Vdor. de harinas.	Lonjeta 35	147'21	
425	Bonin Jaime.	id.	S. Miguel 22	147'21	
430	Miró y Pomar Antonio.	Vendedor de sal.	Sindicato 21	147'21	
431	Miguel Triay.	id.	Olmos 66	147'21	
440	Pons Lorenzo.	Vdor. de pinturas	Marina 7	147'21	
455	Forteza Enrique.	Vdor. de gergas.	Bolsería 30	353'33	
522	Grasol Miguel.	Bodegon.	Rubi 31	53'00	
557	Marroig Juana.	Cacharrería.	Lonjeta 33	64'77	
585	Fábregas Rafael.	Carbonería.	Sindicato 150	76'54	
619	Ribera Francisco.	Pupilaje caballe <sup>ros</sup> .	Justicia 6	53'00	
784	Pomar y Florez José.	Tda. útiles pescar	Jaime II 86	53'00	
866	Comas Nadal.	T. aceite y vinag.	P. Temple 17	105'99	
875	Picornell y Tomás Melchor.	id.	S. Pedro 14	53'00	
909	Brunet Guillermo.	Vr. de algarrobas.	Justicia 10	53'00	
913	Berga y Oliver Juan.	id.	Sindicato 168	53'00	
Importa la Tarifa 1.ª . . . . .				6.668'90	
TARIFA 2.ª					
125	Ferrer Miguel.	Lavadero de ropa.	Botones	17'66	
359	Bonet y Mayans Juan.	Carruaje alquiler.	Son Rapiña	23'55	
362	Colom y Morey Juan.	id.	Vileta	23'55	
363	Catañy Puig Catalina.	id.	Enramadas	23'55	
364	Barceló Clar Vicente.	id.	Arco Merced	23'55	
369	Ferrer Gabriel.	id.	Can Capó	47'11	
376	Jordá y Fiol Andrés.	id.	Son Rapiña	23'55	
383	Oliver Bartolomé.	id.	Son Sardina	23'55	
392	Alemañy Gaspar.	id.	Son Inglada	47'11	

393 (a) Buit Antonio.	id.	Falda Bellver	23'55
308 Ferrer José.	id.	Terreno	23'55
309 Bonet y Esteva Juan.	id.	Terreno	23'55
407 (a) Pocaroba José.	id.	F.º S. Morlá	47'11
414 Palmer Jorge.	id.	La Comuna	23'55
415 Juan Pedro.	id.	Son Juevert	23'55
420 Romaguera Salvá Juan.	id.	C. Llummay	23'55
422 Terrasa Guillermo.	id.	Secá del Real	47'11
423 Salas Martin.	id.	Son Rapiña	23'55
434 Ferragut Bartolomé.	id.	Esporlas	23'55
444 Oliver y Palmer Gabriel.	id.	Sta. Catalina	23'55

Importa la Tarifa 2.ª . . . . . 959'35

TARIFA 3.ª

4 Aguiló José.	Tejedor.	Búrgos	9'41
47 Oliver Masot Jaime.	Dos telares.	Búrgos 1	14'13
122 Amengual y C.ª Bartolomé.	Fábrica de tejas.	Sta. Catalina	88'32
135 Amengual Vicente.	id.	Son Serra	88'32
227 Pomar Francisco.	Fábrica de feltros	Cpo. Sto. 49	88'44
247 Alemañy José.	Mol.º dos piedras.	M. dels Dims.	35'33
268 Amengual Miguel.	Molino de viento.	Son Sardina	17'66
269 Arrom Juan.	id.	Bomba	17'66
273 Bonet Guillermo.	id.	Sta. Catalina	17'66
279 Moll Miguel.	id.	Sta. Catalina	17'66

Importa la Tarifa 3.ª . . . . . 388'59

TARIFA 4.ª

29 Fiol Lorenzo.	Cirujano.	Merced 5	64'77
37 Masiá Antonio.	id.	Calatrava	64'77
181 Campodómico Juan.	Lapidario.	Apuntadores	147'21
190 Serra Antonio.	Constr. de coches.	Sta. Clara 7	147'21
203 Tamorer Miguel.	Tintorero.	S. Miguel 22	147'21
232 Arbós Matías.	Carpintero.	Olmos 4	53'00
262 Roig y Frau.	id.	S. Miguel 163	53'00
274 Lladó Onofre.	id.	Pescadores 6	53'00
299 Piña y Valls Miguel.	id.	Monjas 9	41'21
300 Planas Gabriel.	id.	Catalina 63	53'00
306 Roig Antonio.	id.	Molineros	53'00
311 Ramis y Guasch Gabriel.	id.	Union 82	53'00
321 Tomás Juan.	id.	Olivera 35	53'00
332 Vidal Antonio.	id.	S. Sebastian	53'00
333 Rullan Bartolomé.	id.	Herrería	53'00
348 Boté Francisco.	id.	Soledad	53'00
387 Ferrer y Martorell Andrés.	Cubero.	Muelle	53'00
485 Binimelis Pablo.	Cantero.	Coll Juever	53'00
488 Gaspar Miguel.	id.	Muelle	53'00
516 Guardiola y Creus Juan.	Barbero.	Teatro 47	53'00
520 Lladó y Fons Guillermo.	id.	P. Mayor 23	53'00
551 Gonzalez y Sanchez Ramon.	id.	Riera	53'00
574 Monserrat Antonio.	Sillero.	Union 3	53'00
590 Buadas Bernardo.	Herrero.	Herrería	53'00
614 Maimó Roselló Miguel.	id.	Santañy 25	53'00
626 Ripoll y Moyá Antonio.	id.	Estacada 8	53'00
657 Barceló Juan.	Zapatero.	Cordelería	53'00
675 Garau Ferrer Antonio.	id.	Sta. Catalina	58'88
679 Lázaro Morro Francisco.	id.	Morey 34	41'21
688 Molero y Noguera Pedro.	id.	Herrería 18	35'33
697 Payeras Ricardo.	id.	Miñonas 17	58'88
699 Rute y Mateu Clemente.	id.	Rosa 34	35'33
714 Vaquer y Mora Francisco.	id.	Sindicato 46	41'21
719 Barceló y Gual José.	id.	Sindicato 52	58'88
729 Binimelis Gabriel.	id.	Olmos 43	53'00

Importa la Tarifa 4.ª . . . . . 2.108'10

Resúmen.

Importa la Tarifa 1.ª . . . . .	6.668'90
Id. 2.ª . . . . .	559'35
Id. 3.ª . . . . .	388'59
Id. 4.ª . . . . .	2.108'10

Total. . . . . 9.724'94

Asciende el importe de la presente relacion á las figuradas nueve mil setecientas veinte y cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 31 Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1658.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA.

Convocatoria para las oposiciones á 25 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En la Gaceta de 1.º de los corrientes se publica el anuncio que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sub-

secretaría. — Habiéndose determinad<sup>o</sup> por Real decreto de 29 del corriente mes que el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos, para cubrir las vacantes de entradas que ocurran hasta 31 de diciembre de 1879, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se

requiere, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el artículo 110 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán las solicitudes, hasta el 30 de mayo próximo al fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponden su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.ª Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que le hubieren sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio.

Podrán, además, presentar los documentos que acrediten servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley orgánica provisional.

Los que por virtud de la convocatoria de 13 de diciembre de 1873 hubiesen solicitado, dentro del plazo expresado en la misma, ingresar en dicho Cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud; debiendo los que han pedido devolucion de documentos, remitirlos de nuevo á este Ministerio, en el plazo señalado en esta convocatoria para acudir ante los Fiscales de la Audiencia. Madrid 30 de abril de 1878.—El Subsecretario, Victor Arnau.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los que residen en el territorio de esta Audiencia, he dispuesto que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo los que deseen tomar parte en las oposiciones presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía hasta el día 30 del que rige, según lo prevenido.

Palma 5 de mayo de 1878.—Francisco Salvá.

Núm. 1659.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Sallent. . . . .	4100'00
Oristá. . . . .	825'00
Pobla de Lillet. . . . .	825'00
S. Juan de Vilasar. . . . .	825'00
S. Andrés de Llabaneras. . . . .	825'00
S. Pedro de Ribas. . . . .	825'00
S. Pedro de Ribas. . . . .	825'00
Cubellas. . . . .	625'00
Estany. . . . .	625'00
Fogás y Parroquias. . . . .	625'00

S. Martin de Centellas. . . . .	625'00
Fogás de Tordera. . . . .	625'00
<i>Incompletas.</i>	
Figols. . . . .	400'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Llerona. . . . .	550'00
Capolat. . . . .	416'75
Fogás de Tordera. . . . .	416'75
Murá. . . . .	416'75
S. Martin de Centellas. . . . .	416'75
Alpens. . . . .	416'75
<i>Incompletas.</i>	
Stany. . . . .	275'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de quince días contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 27 de abril de 1878.—El Rector. Julian Casaña.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórica-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.